

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios signientes:

EN SEGOVIA.

Por un mes. Por tres. Por un mes.

Miércoles 2 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. - Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba. Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa bien en su convalecencia.

SUSCRICION NACIONAL

para aliviar las desgracias causadas por el Terremoto de Manila.

Provincia de Segovia.

(Continuacion.)

| Suma del total inserto en el | 50F6 - 11 |
|-------------------------------|-----------|
| Boletin oficial núm. 102. | 1224 |
| Exemo. Sr. D. José Dusmet, | ob a |
| Gobernador militar | |
| D. José Ruiz Mora, Contador | 10° |
| de Hacienda pública | |
| Manuel García del Busto, | |
| oficial | 30 |
| Albertos Fernandez Ronde- | N . 1 |
| ros, idem. | 25 |
| Ildefonso Fernandez Arro- | 1 M |
| yo.idem | 18 |
| Rafael Santias, Archivero. | 16 |
| Manuel Martin Gil, aspirante. | 12 |
| Dionisio Leon, idem | 9 |
| Vidal Lozano, idem | 9 |
| Escolàstico Estebez, portero. | 8 |
| Santos Rebollo, mozo | 6 |

Rafael García Tapia, Admi-

nistrador de Propiedades y Derechos del Estado. . Antonio Resa, oficial. . . Blas Rodriguez Paiva, idem. Julian Molina, idem. . . Joaquin Gerona, idem. . . 14 Simon Vera, idem. . . . Mariano Gobea, idem. . . Eugenio Gutierrez Sacunza, idem. Dionisio Andrés, escribiente José Dominguez, idem. . Juan Alonso, idem. . . . Rafael del Rey, idem. . . Severiano Medina, idem. . Leon Martin, idem. . . . Froilan Carballo, portero. . Gonzalo Tejero, mozo. . . Fermin Tejada, Comisionado de Ventas. José Caligari, Secretario de Beneficencia provincial. . José Aguado, oficial. . . . Francisco Silva, Archivero de idem. Eduardo Baeza, Administrador de los establecimientos de Beneficencia.

TOTAL. .

1954

(Gaceta del Martes 1.º de Setiembre número 244.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 25 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez instructor de imprenta de la ciudad de Valencia y el de primera instancia del distrito del Mercado de labló otra querella por injurias y para la persecucion y castigo de

la misma, acerca del conocimiento de las querellas entabladas por D. Francisco Gonzalez Serrano y D Francisco Guijarro contra Don Jacobo Gallegos Fajardo, Director y editor del periódico El Valenciano, por injurias y calumnias:.

Resultando que en el núm. 3058 del citado periódico, correspondiente al 13 de Noviembre de 1861, se publicó un suelto que empieza «Faltábales saber.» y concluye la «Administracion actual:»

Resultando que D. Francisco Gonzalez Serrano, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de Valencia, acudió al Juez de primera instancia del distrito del Mercado para que se mandase al .D. Jacobo dar explicaciones satisfactorias de las injurias y calumnias encubiertas que en su opinion contenia el suelto que acaba de citarse; y no haciéndolo dentro del término que se le prefijara, se entendiera que rehusaba darlas y se le entregasen las diligencias para solicitar su castigo:

Resultando que estimada esta peticion, propuso el D. Jacobo la declinatoria de jurisdiccion, pretendiendo que el conocimiento de la causa correspondia al Tribunal especial de imprenta, cuya excepcion desestimó el Juez por auto que fué confirmado por la Audiencia del territorio:

Resultando que con este motivo acudió Gallegos en queja á este Supremo Tribunal, la que reprodujo despues por no haberse dado tampoco lugar á la inhibitoria que entabló ante el mismo Juez en concepto de instructor de imprenta; y que despues de varias diligencias, (durante las cuales D. Francisco Guijarro, Visitador de los derechos de consumos, encalumnias inferidas en dicho suelto, en la cual el D. Jacobo protestó tambien la incompetencia del Juzgado), el Fiscal de S. M. en este Supremo Tribunal dió instrucciones al de la Audiencia de Valencia á fin de que excitara el celo del especial de imprenta en aquella ciudad para que propusiera la inhibitoria respecto de dichas dos causas:

Resultando que en su virtud este acudió al Juez del distrito del Mar, como instructor del Tribunal de imprenta, en 10 de Abril de este año pidiendo que se reclamara el conocimiento de los dos procesos indicados, y se denunciase sobre ello formal competencia al Juez ordinario del distrito del Mercado.

Resultando que estimado así, y dirigido el oficio inhibitorio, dicho Juez ordinario se declaró competente; y que insistiendo aquel en su reclamacion, se originó el presente conflicto de jurisdiccion:

Resultando que el Juez de imprenta se funda en los artículos 29 y 37 de la ley de 13 de Julio de 1857, sosteniendo que segun el primero de ellos las injurias y calumnias hechas en los periódicos á los empleados públicos son delitos de imprenta, y que de conformidad con lo que dispone el segundo su conocimiento es propio del Tribunal especial:

Y resultando que el Juez ordinario expone que las querellas citadas versan sobre injurias y calumnias encubiertas, las cuales no se hallan penadas en la ley de imprenta, y sí en el Código penal, y por lo mismo constituyen un delito, comun, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria: que esta, como raíz y fundamento de todas las jurisdicciones, es siempre competente

todos los delitos, no estando expresamente exceptuados y sujetos à otra especial: que el art 29 de la ley de imprenta no coarta la facultad que tienen los empleados públicos que se creen injuriados. ó calumniados en impresos periódicos para acudirà los Jueces del fuero comun con la oportuno querella en el caso de que el Fiscal de imprenta no haya creido denunciable el artículo en que se infiere el agravio; y por último, que tal ha sido la jurisprudencia seguida hasta ahora en el particular:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que el hecho que se persigue como calumnioso é injurioso en el suelto de que se ha hecho mérito, se refiere á un acto oficial de dos funcionarios públicos en el concepto de tales, y no en el de personas privadas:

Considerando que en el art 29 de la ley de imprenta de 13 de Julio de 1857 se establece que comete delito de imprenta el que publica hechos calumniosos ó injuriosos contra las personas y cuerpos que ejercen cargo, empleo ó funciones públicas:

Considerando, por lo tanto que el hecho de que se trata se halla comprendido en las palabras literales de la ley:

Considerando además que Don Jacobo Gallegos Fajardo declinó la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia; y reclamó la competencia del Tribunal especial de imprenta, lo que tambien ha ejecutado su Fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que de las querellas propuestas por D. Francisco Gonzalez Serrano y D. Francisco Guijarro contra D. Jacobo Gallegos Fajardo debe conocer el Juez instructor del Tribunal de imprenta de Valencia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo à derecho

Así por esta nuestra sentencia, que se publicarà en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Sebastian Gonzalez Nandin = Ramon María de Arriola = Felipe de Urbina = Eduardo Etío.=José M. Cáceres.

Publicacion = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que ya el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 25 de Agosto de 1863.=Lino Carrion Hinojal.

El Exemo. Sr. Ministro de a Gobernacion con fecha 22 del priximo pasado Agosto me dice le Real órden lo que sigue:

«Con fecha 26 de Marzo e 1858 se dirigió á los Gobenadores de provincia la Real óden siguiente:

En atencion á las circunstarcias que reune la obra escrita por D. Rafael Tamarit de Plaza, con el título Dicionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes, la Reina (q D g) se ha servido disponér que V. S. la recomiende sin causar obligacion á los Ayuntamientos de esa provincia, como produccion de gran utilidad para la buena administracion local. De Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Al reproducir la circular de 26 de Marzo es la voluntad de S. M. la Reina (q D g) que se recomiende eficazmente á V. S la última edicion de la obra titulada Diccionario Estadistico de todos los pueblos de España é Islas adyacentes à fin de que la misma alcance la proteccion de que es digna por los servicios que ha de prestar para la buena administracion local. De Real órden lo digo à V. S. para los fines que se espresan.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, recomendando á los Ayuntamientos de la provincia la adquisicion de esta obra. Segovia 1.º de Setiembre de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Alcalde de E-calona ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que José Montarelo, de la misma vecindad, le habia dado parte, que en la feria última de San Juan, cambió à los Chalanes una Yegua, cuyas señas se insertan à continuacion, la cual se ha vuelto á su Casa, ignorando quien sea su dueño.

Lo que he dispuesto se haga público por este periódico oficial á fin de que la persona à quien se le hubiere estraviado pueda pasar á recogerla abonando los gastos que haya causado. Segovia 1º de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la Yegua.

Edad cerrada, vieja, alzada como seis cuartas, herrada de los cuatro pies, calzada del pie izquierdo, tiene pelos blancos en lo alto de la cola.

INSTRUCCION PUBLICA.

El dia 5 del próximo mes de Setiembre se abre el pago de los haberes respectivos à los maestros y maestras de primera enseñanza de esta provincia, devengados en los meses de Julio y Agosto.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 30 de Agosto de 1863.=José de Lafuente Alcàntara

ANUNCIOS OFICIALES

() of 720

Direccion general de Loterias.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto à las húerfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Lucia Mateos, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Montoro, muerto en el campo del honor.

Lo que participo à V. S. á sin de que se sirva disponer se publique en el Boletio osicial y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1863.=José Cabello y Goytia.

Escuela profesional de Náutica de la Coruña.

La matrícula para la enseñanza de la Escuela profesional de Náutica de esta ciudad se hallarà abierta en la casa consular de la misma desde 15 de Setiembre hasta el 30 inclusive del mismo

en que se cerrarà definitivamente.

Para ingresar en esta Escuela es necesario sufrir un examen de todas las materias que comprende la instruccion primaria completa elemental, y presentar la solicitud de matrícula acompañada de la fé de bautismo legalizada que acredite haber cumplido 14 años de edad y no pasar de 18, y de una papeleta donde consten los nombres y apellidos paterno y materno, pueblo de naturaleza, provincia á que pertenezca, y edad del aspirante, firmada por sus padres ó tutores, ó en su defecto por persona domiciliada en esta ciudad, satisfaciendo desde luego el primero de los dos plazos de matrícula, esto es 50 rs. en papel de la misma.

Los estudios para pilotos de la marina mercante que se dan en esta escuela profesional de Nautica abrazan tres años, y en ellos se enseñan las asignaturas siguientes; en el 1º aritmética y àlgebra, geografía y dibujo lineal; en el 2.º geometría en la parte mas esencial para la carrera de Náutica, las dos trigonometrias y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas, complemento de la geografia política, particularmente la de España, astronomía ó cosmografía y dibujo geográfico: en el 3.º Física, particularmente en la parte metereológica, curso especial de Náutica, pilotaje, maniobras y dibujo hidrográfico.

Coruña 1° de Setiembre de 1863.=Por disposicion del Señor Director, El Secretario, Tomás Gimenez Coronado.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. - Distrito de Segovia.

El dia 4 del próximo Octubre, se subastarán ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan à continuacion, los aprovechamientos que respectivamente se consignan:

| AYUNTAMIENTOS. | Clase de aprovechamiento. | Tipo de la subasta. |
|------------------------|--|---------------------------|
| Miguelañez (comunidad) | 110 pinos ajuareros | 9900 |
| | El fruto de piña-albar | 400 660 |
| Pinilla Ambroz | 25 tercias. 1100 36 cuartos. 1150 15 sesmas. 420 15 viguetas 345 39 maderos de á 6 585 | 4300 |
| Bernardos | (209 grueso de sesma | |
| Zarzuela del Monte | 47 pinos dividídos en 140 trozos . 605 árboles | 2115 8470 |

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos. Segovia 1.º de Setiembre de 1863.- Roque Leon del Rivero.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que de orden del Sr. Gobernador se sija el plazo de un mes, à contar desde la publicacion de esta circular, para que los indivíduos que à continuacion se espresan completen la justificacion que las leyes vigentes exigen para instruir completamente los espedientes de dominio útil ó sea redencion de arrendamientos incoados en el año 1856 con anterioridad á la suspension de las ventas, á cuyo efecto podrán venir á tomar antecedentes à la oficina de mi cargo los interesados que abriguen alguna duda. En la inteligencia que trascurrido dicho plazo se dará curso á los espedientes con los perjuicios consiguientes á los que hayan dejado de presentar el completo de los comprobantes. Segovia 29 de Agosto de 1863. -Rafael Garcia Tapia.

Partido de Segovia.

NOMBRES

de los solicitantes.

Su vecindad.

| de los solicitantes. | Su vecnidad. |
|--|--|
| \$100E | |
| Frannisco Anton | Anaya. |
| Antonio y Atanasio Arranz | Aldea del Rey. |
| José Tejedor y Juan Antonio Arranz | ld. |
| Mariano Perlado | 1d. |
| Eusebio y María Sanz | Id. |
| Manuel Luciañez | Bernuy de Porteros. |
| Salustiano Gil | Gabanas. |
| Mariano Bernabé | Cantimpalos. |
| Tomás Pinela | Id. Id. |
| Simon y Frutos Perez | Carbonero de Ahusin. |
| Julian Llorente, Vicente Herranz y Pe- | (201 bone to de 2x masins |
| dro García | Carbonero el Mayor. |
| Gregorio Pascual | ald. 1d. 1777 A. |
| Gonzalo Muñoz | Id. |
| Gregorio Manso y Javiera García | ld. |
| rermin Munoz Manso | Id. |
| Victor Bernardez | Carbonero de Ahusin. |
| Basilio Gil y Francisco Oyos Gil | I Id. of the him with the |
| Jorje Llorente | Id. |
| Marcos Bernardez | Id. Cubillo. |
| Isidro Herrero | Enginilles |
| Antonio Barroso | Encinillas. Id. |
| Gonzalo Herranz | 1d. |
| Francisco Vallejo | |
| Marcos Herrero | Id. |
| Felipe Monedero | and the 10. The trial ratio is a second at |
| Fracisco Vallejo | Id. |
| Juan de Marcos | 1d. |
| Isidoro Garcia | 1d. |
| Juan Monedero | Id. |
| cimartin | Id. |
| Juan Marcos esposo de María Vallejo | Id. |
| Antonio Barrero | 14 |
| Felipe Gimeno | |
| Felipe Monedero | Id. |
| Antonio Galindo | Escalona. |
| Cárlos Viejo Ballesteros | Id. |
| José Mardomingo Ballesteros | Id. |
| Yuvero, marido de Isidra Lopez y | |
| Juan Lopez | Escarabajosa. |
| Lino Bernabé | Id. |
| Felipe Arribas | ld. |
| Antonio y Juan Pedrazuela, Gregorio | |
| Garcia y Félix Arribas | ser - Id. A ser serve - research |
| Gregorio García | and the state of t |
| Baltasar de Andrés | Espirdo. |
| Modesto Garcillan | Garcillan, |
| Simon Alvarez, Santiago Moro y Trifon | TY: a re a no |
| Martin Rafael Gonzalez, Gabriel Lázaro, Fran- | Higuera. |
| cisco Perez, Pedro Llorente y Gabriel | |
| Arribas | Huertos. |
| Santiago Callejo, Feliciano Arribas, Luis | ATTO TOOL |
| Perez, Severiano Bernardez | · Id. |
| Gregorio Merino, Santiago Callejo, Luis | Id. |
| Perez y Angel Gonzalez | Id. |
| Patricio Matute, Julian Martin y Juan | all and the second seco |
| Llorente Miguelañez | Id. |
| Angel Gonzalez | Id. |
| Gregorio Redondo | 7. 12 B |
| Manuel Garcia | Marazuela. |
| Nicolás Garrido | |
| Joaquin y Rafael Egido | Lastrilla. Losana. |
| Nicolas Bayon | Id. |
| Pablo Merino | Id. Mozoncillo. |
| Juan Herranz Domingo | 1d |

Juan Herranz Domingo

| El mismo | Id. |
|---|--|
| Felipe Martin | - Id: a comprehended by Obster |
| manuel manrique. | and Id. and a remark of the second state of |
| reresa Gil | Id. |
| dardia | Id. |
| oaquin Lopez. | Id. |
| Isabel Lopez. | le Id. clarifica philaire fele grancini. |
| Esteban Carcía. | |
| Roque v Tecla Martin | Id. |
| Roque y Tecla Martin | Id. |
| Rafael Hernando | and Id. Lancon Street Tieres (Marie Co |
| Gerónimo Doulodo | · IA |
| Gerónimo Perlado | " Id. to a transport of entire sugar to |
| Lorenzo Marcos | Id. see as as as as as as |
| Enrique Cortijo | all id. and the many amount realing on |
| Eugenio de Rioperez | 10. |
| Eustaquio Illanas | ld. |
| Lorenzo Gomez | and Id |
| Simon Martin | I de la |
| Fransco Vela, Maria Agueda, Ezequiel | contraction display to fine arrest son |
| Lopez, Francisco Robledano, Herme- | e e |
| negildo Reques, Miguel del Barrio y | the first of the state of the s |
| Andrés Robredano | Otero Herreros. |
| Valentin Andrés y Luis Miguel Cañas . | Id. mine obeldstan Elminical |
| Claudia Calle | |
| Gregorio Roda | Ontanares. |
| Cabriel Walance & Poss Tobar su senosa | Pinifios. |
| Gabriel Velasco y Rosa Tobar, su esposa | Pinillos. Segovia. Id. |
| Antonio Mateos | Table (1) |
| Lorenzo Borreguero | Tenzuela. |
| Ramon Virseda y Francisco Gomez | Torreiglesias. |
| Fabian Grande y Juan Andres | Id. |
| Manuel Marinas | Id. Id. |
| Pablo Perez | inregano. |
| Vicente Perez | id. |
| Vicente Diego Pastor | Id. |
| Leandro Manrique | id. |
| Juan de Benito | Valseca. |
| Francisco Rincon | Id. |
| Tomás Pascual | Id. |
| Marcelino Callejo | Id. |
| José Cuadrado | Id. |
| Pedro Benito | |
| Miguel Callejo | Id. |
| Celestino Vallejo | ALCONOMIC TO THE PROPERTY OF T |
| Alaia Andrae | and ide |
| Alejo Andres | ld. |
| Felipe Sanz y Antonio Manso | of the tild. The property was to the contract of |
| Mateo Casas | valverde. |
| Pedro Ayuso | |
| m / I / / / / / / / / / / / / / / / | Id |
| Tomás y Lucas García | Veganzones. |
| Tomás y Lucas García | Id. Veganzones. |
| Tomás y Lucas García | Id. Veganzones. Yanguas. |
| Tomás y Lucas García | Id. Veganzones. Yanguas. |
| Tomás y Lucas García | Id. Veganzones. Yanguas. |
| Tomás y Lucas García | Id. Veganzones. Yanguas. Id. Mozoncillo. |
| Tomás y Lucas García Angel Molinera, Estéban Miguelañez, Agapito y Gregorio Molinera Andrés Martin Nicasio Illanas Mariano Mateo, marido de Cándida Martin Rodriguez | Id. Veganzones. Yanguas. Id. Mozoncillo. Segovia. |
| Tomás y Lucas García Angel Molinera, Estéban Miguelañez, Agapito y Gregorio Molinera Andrés Martin Nicasio Illanas Mariano Mateo, marido de Cándida Martin Rodriguez Angela Martin Rodriguez | Id. Veganzones. Yanguas. Id. Mozoncillo. Segovia. Id. |
| Tomás y Lucas García Angel Molinera, Estéban Miguelañez, Agapito y Gregorio Molinera Andrés Martin Nicasio Illanas Mariano Mateo, marido de Cándida Martin Rodriguez Angela Martin Rodriguez | Id. Veganzones. Yanguas. Id. Mozoncillo. Segovia. Id. |
| Tomás y Lucas García Angel Molinera, Estéban Miguelañez, Agapito y Gregorio Molinera Andrés Martin Nicasio Illanas Mariano Mateo, marido de Cándida Martin Rodriguez Angela Martin Rodriguez | Id. Veganzones. Yanguas. Id. Mozoncillo. Segovia. Id. |
| Tomás y Lucas García Angel Molinera, Estéban Miguelañez, Agapito y Gregorio Molinera Andrés Martin Nicasio Illanas Mariano Mateo, marido de Cándida Martin Rodriguez Angela Martin Rodriguez | Id. Veganzones. Yanguas. Id. Mozoncillo. Segovia. Id. |



Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José Rodriguez Garcia, Escribano público por S. M. del Número y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su Partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por Petra Garcia, residente en la villa y corte de Madrid para litigar contra Francisco y Domingo Garcia, vecinos del lugar de Estebanvela, se ha dictado la siguiente

Sentencia En la villa de Riaza á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr Don Gaspar Rodriguez, primer suplente de Juez de Paz de la misma, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de este Partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario y Juez de Paz de dicha villa, vistos estos autos; y Resultando que Petra Garcia,

criada de servicio en Madrid, ha solicitado se la declare pobre para que en tal concepto se la defienda sin derechos, y en el papel de su clase, en la demanda incoada en este Juzgado, contra Fracisco y Domingo Garcia, vecinos de Estebanvela sobre reivindicacion de ciertas fincas; Resultando que seguido el espediente por los trámites de derecho, se oyó al Promotor fiscal y Administrador de rentas de este Partido, y declaró en rebeldía á los espresados Francisco y Domingo por su no comparecencia en el juicio, apesar de haber sido citados: que recibidos á prueba los autos por diez dias, en su término justificó la Petra Garcia que carece de bienes, rentas ó pensiones de las que exige el articulo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, como así bien que no egerce industria alguna; Considerando que la referida Petra Garcia ha acre-

ditado de bastante forma que carece de bienes para litigar como de rico, y que por lo mismo se halla comprendida en las disposiciones del citado artículo ciento ochenta y dos, parrafo primero de la Ley vigente del enjuiciamiento civil; Considerando que los espresados Francisco y Domingo Garcia no han comparecido en estos autos, sin embargo de haber sido citados, entendiéndose las diligencias con ellos, en los estrados del Juzgado, su merced por ante mí el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar en la referida demanda entablada contra los recordados Francisco y Domingo Garcia, à la espresada Petra Garcia, mandando en su consecuencia

que se la ayude y desienda como á tal, gozando de los benesicios marcados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley, por ahora y sin perjuicio. Así por esta su sentencia definitiva que se publicará en el Boletin osicial de la Provincia, lo proveyó, mandó y sirmó dicho Sr. Juez, con acuerdo del asesor que suscribe, de que doy sé = Gaspar Rodriguez = Licenciado Gregorio Carretero. = Miguel Arranz.

Es conforme en un todo con su original à que me remito; y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que signo y firmo en Riaza à veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.=José Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda el disfrute de los pastos y bellota en la próxima invernada, de la Dehesa del Hoyo, en término de Cadalso, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid; bajo subasta privada y doble remate que se verificará el Domingo 20 de Setiembre, de once á doce de su mañana en la Administracion de Cadalso; y de doce á una en Madrid, oficinas del Excmo. Senor Duque de Frias, calle del Fomento, núm. 2. En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se arrienda por la próxima invernada ó por los años que se estipulen, las Dehesas nominadas del Soto y de Valmayor, sitas en término de Navalagamella, à seis leguas de esta corte, de caber: la primera 1350 fanegas de tierra, y 850 le segunda.

lgualmente se arrienda para pasto ó pasto y labor en el término lindante de Quijorna, la llamada de las Morales, su cabida 700 fanegas de tierra.

El pliego de condiciones de las tres fincas, le manifestará D. Mariano Tai-llet, en Navalagamella, y Prudencio Ruival, en Quijorna; debiendo tener lugar el remate en el insinuado pueblo y casa de Quijorna, el dia 1. de Octubre á la una de su tarde.

Tambien se hallan de manificato dichas condiciones en Madrid, Almacen de Ultramarinos de D. Manuel Ramos, calle de Leganitos, núm. 47.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Agosto de 1863.

| Número del | FECHA de la Ley, Decre- | MINISTERIO | |
|---------------|---|--|--|
| Boletin. | to, etc. | Autoridad de que procede. | EXTRACTO. |
| 93 | 30 de Julio | Presidencia del Consejo de Minist. | Real decreto disponiendo cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra, D. Francisco |
| id. | Idem | Idem | Otro id. disponiendo cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar, D. Manuel Moreno |
| id. | Idem | Idem | Otro disponiendo que D. José Gutierrez de la Concha, se encargue de nuevo del Ministerio de la |
| id. | 28 de idem | Direccion general de Obras públic. | Circular, anunciando la subasta para el 6 de Noviembre próvimo, de las obras de puevo acostorio |
| 94 | 4 de Agosto | Presidencia del Consejo de Minist. | cion de los trozos 4.°, 5.° y 6.° de la carretera de segundo órden de Segovia á Cuellar. Real decreto, admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Hacienda, hecha por D. José de Sierra. |
| id. | | Idem | Otro id., nombrando Ministro de Hacienda, à D. Manuel Moreno Lopez. |
| id. | Idem | Idem | Otro id., nombrando Ministro de Fomento, á D. Manuel Alonso Martinez. |
| 95 | 6 de idem | Idem | Otro id., disponiendo que D. José Gutierrez de la Concha, cese en el despacho interino del Minis- terio de Ultramar. |
| id. | Idem | Idem | Otro id., nombrando Ministro de Ultramar á D. Francisco Permanyer. |
| id. | 28 de Julio | Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado | |
| 96 | 20 do Inte | | Circular, dando instrucciones sobre los espedientes que se promuevan por particulares denuncian- do fincas en concepto de mostrencos. |
| | | Gobernacion | Real orden, trasladando la de 29 de Mayo último, por la que se dictan varias reglas con el objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sienten plaza antes de la edad fijada por la ley. |
| id. | 6 de Agosto | Ultramar | Exposicion y Real decreto, adoptando medidas à fin de acudir al alivio de las degracias ocurridas en las islas Filipinas. |
| 97 | 9 de idem | Idem | Real orden, disponiendo se abra una suscricion en toda la Penincula w en cada una de las unadia |
| a year of | | | cias de Chiraliar, para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto acaecido en |
| id. | Idem | Gobernacion | 105 15105 1 1111111135. |
| id. | | Presidencia del Consejo de Minist. | Real orden, resolviendo lo conveniente acerca de las visitas semanales de las carceles. |
| id. | Idem | Gobernacion | Real orden, resolviendo el Congreso de Diputados y mandando proceder á nuevas elecciones. |
| 98 | 14 de Agosto | Gobernacion | y Tribunales, relativas à la formacion de índices de los protocolos archivados en sus Ayuntamientos. Real órden, disponiendo se dé principio à las elecciones generales para Diputados à Cortes el 11 de Octubre próximo. |
| 99 | 17 de Julio | Idem | Real orden A inclused in some present in the state of the |
| id. | 一つには、一、田、日本のは大変がありましていませんがあった。 マー・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・ | Idem | Real orden, sobre cumplimiento de las resoluciones dictadas para impedir la celebracion de rifas |
| 100 | 1.º de Agosto | Ultramar | no autorizadas. |
| id. | Idem | Gobernacion | Real orden, con aclaraciones si un quinto declarado inútil en la caja debe ser reconocido ante el |
| id. | 10 de idem | Ultramar | anual de 2000 |
| id. | 12 de idem | Idem | Real órden, convocando á los carpinteros, albañiles, cerrajeros y vidrieros que deseen pasar á Manila. |
| 104 | 20 de idem | Gobernacion | Circular, dictando algunas reglas para las reuniones que se intenten celebrar con motivo de las |
| 102 | 17 de idem | Idem | Real orden, dictando varias prevenciones referentes á las reclamaciones que hagan los mozos anto |
| id. | 22 de idem | Hacienda | Desamortizacion. = Real orden disponiendo se lleve à cabo la engienacion de los bienes eclesiósti |
| id. | 25 de idem | Gobierno civil | Estadística. — Circular para que se sirvan suministrar datos acerca de los pueblos donde se están ejecutando trabajos parcelarios ó sea de medicion y levantamiento de planos de las fincas rústica. |
| 103 | 20 de idem | Gobernacion | Real orden à fin de simplificar los trámites establecidos y hacer mas fácil la concurrencia de los electores de Diputados á Cortes á las reuniones preparatorias, y modelo de cédula para poder |
| 104 | 31 de idem | Gobierno civil | Desamortizacion.—Circular haciendo algunas prevenciones acerca de las escepciones civiles. |
| 30 | | | |